

UNIVERSIDAD

LIBRERIA Y SEC

INSTITUCIONES

DERECHO CI

DERECHO

DERECHO

I

DERECHO

KM20
.M6
C3
v. 1

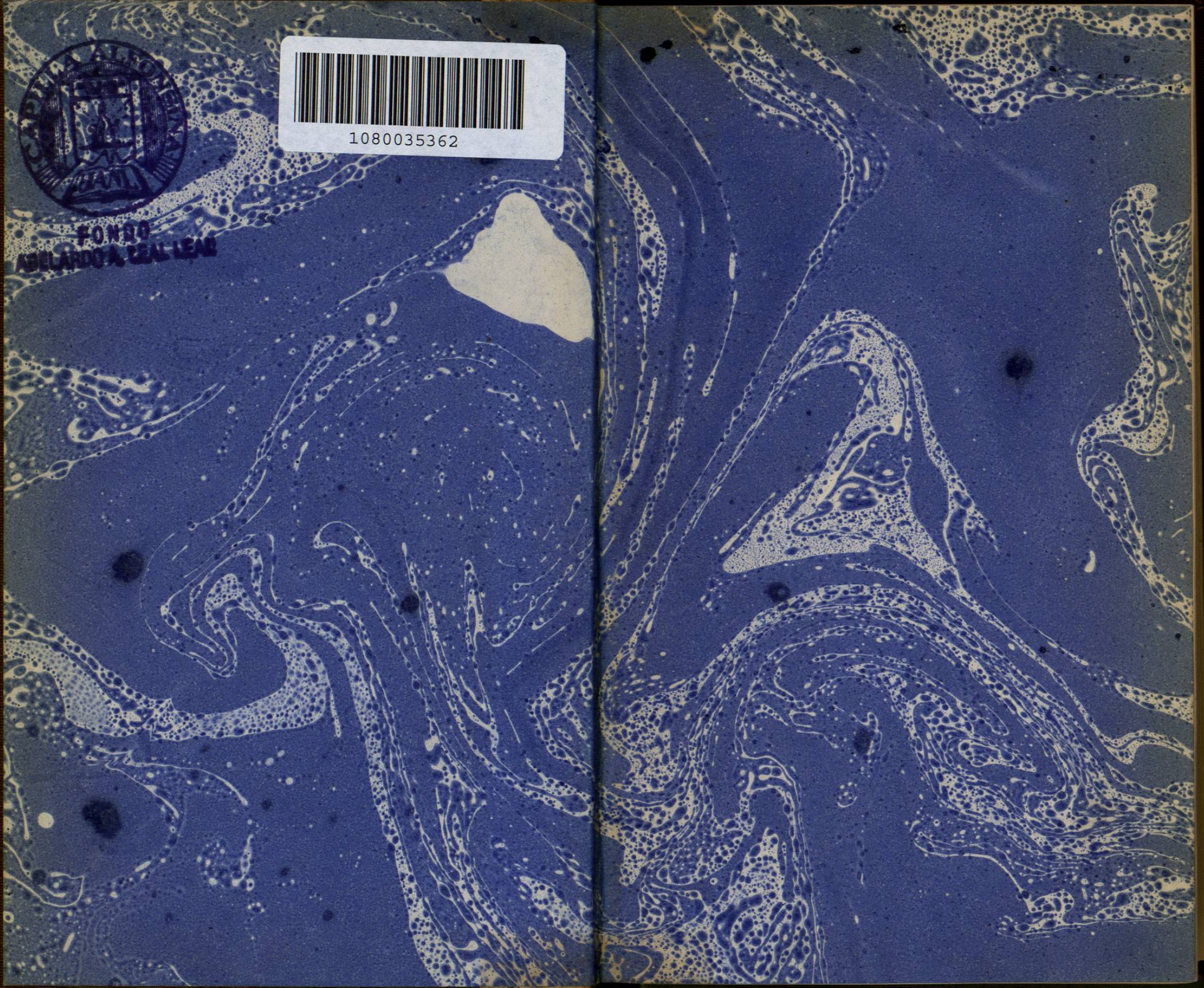
75440



FONDO
ABELARDO A. CAL LEON



1080035362



INSTITUCIONES
DE
DERECHO CIVIL

SEGUN EL
CÓDIGO DEL DISTRITO FEDERAL
Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA,

POR ESTÉBAN CALVA

Y
COLABORACIÓN DE FRANCISCO DE P. SEGURA

ABOGADOS
DE LOS TRIBUNALES DE LA REPUBLICA.

OBRA PROPUESTA POR LA JUNTA DE PROFESORES DE LA ESCUELA ESPECIAL
DE JURISPRUDENCIA DE MÉXICO,
Y ADOPTADA COMO TEXTO PARA LAS CLASES DE DERECHO PATRIO.

TOMO I
PERSONAS Y COSAS



MEXICO

IMPRENTA DE DIAZ DE LEON Y WHITE,
CALLE DE LERDO NUMERO 2.

1874



FONDO
ABOGADOS Y LEY



Capilla Alfonsina
Biblioteca Universitaria

75440



FONDO
ABELARDO A. LEAL LEAL

KM 20

.M6

C3

V.1

Está asegurada la propiedad literaria de esta obra
con arreglo á la ley.



Biblioteca Universitaria
de Chile

04435

ABELARDO A. LEAL

DC, 85

AL DISTINGUIDO JURISCONSULTO

SEÑOR DON MARIANO YAÑEZ

ABELARDO A. LEAL

PRESIDENTE

DE LA COMISION DEL CÓDIGO CIVIL,

EN TESTIMONIO PERPETUO

DE NUESTRO AFECTO Y GRATITUD.

Estéban Calva.

F. de P. Segura.

ADVERTENCIA

ESTE libro, fruto del estudio que hemos hecho del Código civil, no es una obra original, sino el texto de la ley ilustrado con las opiniones de acreditados intérpretes de otros códigos, concordantes con el del Distrito Federal y Territorio de la Baja California.

Mas al reunir en un solo cuerpo las doctrinas que á juicio nuestro se apoyan en los fundamentos del raciocinio y de las leyes, hemos procurado explicar el texto de nuestro Código civil, siguiendo hasta donde nos fué posible el espíritu del legislador.

Sin embargo, no habríamos acabado este trabajo, si el Sr. Lic. D. Mariano Yañez, no se hubiera dignado auxiliarnos oportunamente con muy sabios consejos y acertadas correcciones; por cuya causa, justo es que le tributemos el homenaje de nuestra gratitud.

Tambien debemos una manifestacion de nuestro reconocimiento al Sr. Lic. D. Joaquin Egufa Lis, porque con sus luces encendió nuestro ánimo y lo sostuvo en la formacion de la obra, cuyo primer tomo damos hoy á la estampa (el segundo no tardará en publicarse), cediendo á la voluntad desinteresada de personas respetables, que al fin vencieron nuestra natural y justa resistencia.

ADVERTENCIA.

¡Ojalá que nuestro trabajo contribuya de alguna manera á propagar el conocimiento del derecho patrio, tan abandonado por el comun de nuestros conciudadanos, á quienes debia serles familiar, siquiera por el provecho que sacarian de conocer punto por punto sus relaciones civiles y dar buena direccion á sus negocios privados!

Entonces habriamos llegado al término final de nuestros deseos; pero nuestra satisfaccion no tendria límites, si esta imperfecta obra sirviera tambien como de un primer ensayo para que jurisconsultos distinguidos enriquecieran el foro con una obra didáctica, que fuera honra de sus autores, tesoro de la ciencia y orgullo de la Nacion.

BREVE NOTICIA

DE LA

LEGISLACION MEXICANA.



UNQUE por fortuna nuestra y para honra de los legisladores mexicanos, el Distrito Federal tiene ya Códigos civil, penal y de procedimientos civiles, y acaso no tarden en declararse vigentes los de procedimientos criminales, el de comercio y el de minas, procurándose con esto completar una obra de tan grande importancia y de tanta trascendencia para nuestro país, como es la codificacion; siendo la transicion del derecho antiguo á la ley nueva muy reciente, aun se tienen y deben tenerse en cuenta las leyes que antes nos rigieron, pues hay todavía en los tribunales, y habrá tal vez por muchos años, negocios que versando sobre derechos adquiridos al amparo de la legislacion española, por ella únicamente deben decidirse. Tal consideracion nos ha movido á ocupar las primeras páginas de este libro con una noticia de aquellos Códigos y demas leyes que estuvieron en vigor antes de la legislacion novísima; porque á medida que se alejen esas épocas y que nuestras leyes actuales vayan entrando en las costumbres del pueblo, irán perdiendo aquellos su importancia, y es conveniente conservar su memoria, no solo porque pueden todavía ser necesarios en la práctica sus preceptos, sino tambien porque la mayor parte de estos son sabios y pueden servir al jurista como fuente de estudio y de meditacion, siempre provechosos para la ciencia del derecho.

Cumpliendo, pues, este propósito, extractaremos de otras institutas lo relativo al punto de que hablamos, dando á conocer á los lectores los Códigos españoles que nos rigieron, y descendiendo de ahí, iremos mencionando las diversas colecciones de leyes mexicanas, hasta los Códigos nuevamente expedidos.

CÓDIGOS ESPAÑOLES.

En virtud de la conquista, y como consecuencia necesaria, México quedó reducido á ser una colonia de España, entrando como tal á formar parte del cuerpo de esta nacion. Tres siglos duró la dominacion española en estas regiones, y durante ellos, como era natural, se observó en la Nueva-España, nombre que entonces se daba á nuestra pa-